

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 20 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Porvenir S.A.** subsanó el escrito de contestación de demanda y la demanda en Reconvención. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Alfonso Díaz
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Compañía Colombiana de Empaque s Bates S.A., COLOBATES S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 015 2018 00323 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 116

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **Porvenir S.A.** el 22 de julio de 2022 (**A09 ED**), encontrando que la misma fue presentada dentro del término legal establecido y cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la Ley 2213 de 2022, por ende, se tendrá por contestada.

Adicional a ello, **Porvenir S.A.** radicó en la misma fecha, subsanación de la demanda en reconvención, encontrando que la misma fue presentada dentro del término legal establecido y

cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por ende, será admitida

Por otra parte, de conformidad con 76 del CPT y de la SS, se procederá a correr traslado al demandado en reconvención, **Luis Alfonso Diaz**, por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que de contestación a dicho escrito.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado en reconvención, del escrito de la demanda en reconvención, por el termino de tres (3) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPT y de la SS.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Luis Fernando Rojas Arango** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **29.287** con tarjeta profesional No. **16.598.766** del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la sociedad **Ingenio del Cauca SAS.**

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria